SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: **JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO**

COORDINADOR GT CONTRATOS Y CONVENIOS

DE: **JORGE ARTURO CASTRO GUERRA**

Supervisor contrato No CA 714-2026

ASUNTO: Solicitud Otrosí No. 1 Prórroga contrato No. CA- 714-2026

Cordial saludo doctor Higuera,

En mi calidad de supervisor de la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026, suscrita el 13 de mayo de 2026 como resultado del proceso de selección de mínima cuantía SGC-MC-006-2026, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($26.153.737), y cuyo objeto corresponde a: *"Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano",* me permito solicitar la elaboración, revisión y trámite del Otrosí No. 1, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución contractual por un término de diez (10) días calendario.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual que hacen necesaria la ampliación del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y la entrega de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Para facilitar el análisis de la presente solicitud y contextualizar los antecedentes contractuales relevantes, a continuación se presenta un cuadro resumen con la información general de la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026:

Aspecto	**Descripción**
Proceso de selección	Mínima Cuantía SGC-MC-006-2026
Contrato No.	CA-714-2026
Fecha de suscripción	13 de mayo de 2026
Contratista	EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.
Objeto	Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano.

Aspecto	Descripción
Valor del contrato	VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($26.153.737)
Plazo inicial de ejecución	Un (1) mes
Fecha de inicio	14 de mayo de 2026
Supervisor	JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Dependencia solicitante	Dirección Técnica de Geoamenazas
Estado actual	En ejecución
Fecha de terminación	13 de junio de 2026

La presente solicitud se fundamenta en la comunicación presentada por el contratista EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. el día 04 de junio de 2026, mediante la cual informó que el sensor de lluvia, componente esencial e indispensable para la adecuada operación, integración y puesta en funcionamiento del equipo objeto de adquisición, continúa en proceso de fabricación por parte del proveedor internacional. De acuerdo con lo manifestado por el contratista, dicha circunstancia obedece a los tiempos propios de producción y suministro del fabricante, situación que ha generado una variación en el cronograma inicialmente previsto para la entrega definitiva del equipo.

La situación descrita corresponde a una circunstancia sobreviniente, excepcional y ajena a la esfera de control del contratista, asociada a los tiempos de fabricación y disponibilidad de un componente especializado por parte de un proveedor internacional.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el sensor de lluvia constituye un componente esencial e indispensable para la correcta integración, operación y puesta en funcionamiento del equipo contratado, por lo que su ausencia imposibilita la entrega integral del bien en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad. En consecuencia, exigir la entrega del equipo sin dicho componente implicaría recibir un bien que no cumple plenamente con las especificaciones técnicas definidas en el proceso contractual, afectando la verificación de cumplimiento, la funcionalidad esperada del equipo y la satisfacción efectiva de la necesidad institucional que motivó la contratación.

Bajo este contexto, se evidencia que la situación presentada no obedece a falta de planeación, negligencia o incumplimiento atribuible al contratista, sino a un hecho sobreviniente relacionado con la cadena internacional de suministro del fabricante, cuya ocurrencia no podía ser razonablemente anticipada ni evitada por las partes al momento de celebrar el contrato, razón por la cual resulta procedente adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la ejecución adecuada del objeto contratado y la entrega del equipo conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas.

Una vez revisada la información suministrada por el contratista y efectuado el seguimiento correspondiente a la ejecución contractual, esta supervisión considera procedente la ampliación del plazo solicitado, por cuanto se evidencia que la situación expuesta no obedece a una conducta negligente o a un incumplimiento imputable al contratista, sino a circunstancias relacionadas con los procesos de fabricación y suministro del componente por parte del proveedor

internacional. Asimismo, se constató que la solicitud fue presentada oportunamente antes del vencimiento del plazo contractual, permitiendo a la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, se considera que la ampliación del plazo resulta necesaria y conveniente por las siguientes razones:

1. El sensor de lluvia constituye un componente esencial e indispensable para el adecuado funcionamiento del equipo contratado y para el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas definidas por la Entidad durante la etapa de planeación contractual.
2. La situación expuesta obedece a circunstancias asociadas al proceso de fabricación y logística de suministro del componente por parte del proveedor internacional, sin que se evidencie incumplimiento atribuible al contratista ni afectación de la finalidad perseguida con la contratación.
3. La prórroga permitirá garantizar la entrega integral del equipo en las condiciones técnicas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano, asegurando el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.
4. La modificación propuesta no implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, modificación de las especificaciones técnicas ni alteración del equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución requerido para culminar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.
5. A la fecha persiste la necesidad institucional que motivó la contratación, razón por la cual resulta conveniente para la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la recepción de los bienes conforme a las condiciones técnicas inicialmente establecidas, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

Adicionalmente, esta supervisión considera que la ampliación solicitada se encuentra alineada con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la misma norma, orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes para realizar las modificaciones necesarias que permitan asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y respondan al interés público.

Bajo estas consideraciones, la ampliación del plazo contractual constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, evitando que la Entidad reciba bienes incompletos o que no satisfagan plenamente los requerimientos técnicos definidos para atender la necesidad institucional identificada.

En consecuencia, esta supervisión recomienda la suscripción del Otrosí No. 1 a la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de garantizar la entrega integral del equipo objeto del contrato una vez se encuentre disponible el sensor de lluvia, componente que actualmente continúa en proceso de fabricación por parte del proveedor internacional.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación actualmente prevista para el contrato corresponde al 13 de junio de 2026, la ampliación del plazo por diez (10) días calendario implica que la nueva fecha de terminación será el 23 de junio de 2026, término que se considera razonable, necesario y proporcional para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, la verificación de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las estipulaciones contractuales y con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, cualquier modificación contractual deberá formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio y publicarse a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

Atentamente,



JORGE ARTURO CASTRO GUERRA
Profesional Especializado
GT EVALUACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO GEOLÓGICO

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: JULIETH BUITRAGO BEDOYA
Reviso: SANTIAGO MIGUEL RUIZ BERMUDEZ
Aprobó: JORGE ARTURO CASTRO GUERRA